
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 607/1998. Sentencia de 24-07-2002

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

INFRACCIÓN URBANÍSTICA. INSTALACIÓN DE CARTEL SIN LICENCIA.

Expediente sancionador.

Orden de ejecución para retirada de cartel publicitario (rótulo comercial) en fachada de establecimiento mercantil en Centro Histórico.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO

D. Ricardo Cubero Romeo

En Zaragoza, a 24 de julio de 2002.

Que dicta la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, constituida conforme a la disposición transitoria única de la Ley Orgánica 6/1998 por un solo Magistrado, en este caso por D. Ricardo Cubero Romeo, en el recurso referido más arriba, interpuesto por «L. T. B., S.L.», representada y defendida por el Letrado D. R. N. A., contra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendido por el Letrado consistorial.

Refiriéndose el recurso a la resolución dictada el 6 de marzo de 1998 por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se incoaba expediente de disciplina urbanística contra la actora y asimismo se le requería, de nuevo, para que en el plazo de un mes procediera a retirar, bajo dirección facultativa, el rótulo comercial ubicado en Avda. César Augusto, de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— La parte demandante interpuso este recurso y una vez fue admitido a trámite, dada la publicidad necesaria y remitido el expediente administrativo, formuló demanda por la que tras exponer los hechos y razonamientos correspondientes solicitó la anulación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.— La representación procesal de la Corporación municipal contestó la demanda considerando ser ésta desestimable por los motivos que expuso, e interesando, en consecuencia, la confirmación de la resolución recurrida por su conformidad a derecho.

TERCERO.— No fue recibido el juicio a prueba por no haber solicitado las partes dicho trámite, ni la Sala considerar necesario practicar prueba alguna.

CUARTO.— En conclusiones, cada una de las partes ratificó sus propias alegaciones y peticiones.

QUINTO.– Conforme Acuerdo, de fecha 10 de diciembre de 1998, de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que aprobó la constitución de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo con un solo Magistrado para conocer de los procesos que, pendientes a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio (BOE de 14-7-98), su competencia hubiera correspondido a los Juzgados de este orden jurisdiccional, la Sala se constituyó únicamente por el Magistrado Ponente para dictar sentencia en este recurso; y se mandaron traer los autos a la vista para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– Impugna la recurrente la precitada resolución por la que la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, con fecha 6 de marzo de 1998, acordó incoar expediente sancionador conforme al artículo 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, como consecuencia de no haber ejecutado la actora las obras ordenadas por la Comisión de Gobierno, acordando asimismo requerir a la misma interesada para que en plazo de un mes procediera, bajo dirección facultativa, a retirar el rótulo comercial ubicado en el nº ... de la calle César Augusto de esta Ciudad.

Fundamentada la demanda en la errónea interpretación que a su juicio hizo la resolución impugnada tanto del citado Reglamento de Disciplina Urbanística como de las Ordenanzas de Edificación, lo primero que ha de advertirse, al examinar el presente recurso, es el doble contenido de la resolución impugnada, puesto que la misma hace dos pronunciamientos: ordenar la incoación de expediente sancionador y formular a la misma actora el susodicho requerimiento.

Resultando, desde luego, inimpugnable aquel primer extremo, en cuanto, como bien afirma el Ayuntamiento, siendo la incoación del citado expediente sancionador acto de trámite no susceptible de impugnación, y por lo tanto, inadmisibile el presente recurso sobre este punto, conforme al artículo 82 en relación con los artículos 37 y 40 de la Ley jurisdiccional de 1956, aquí aplicable, queda por resolver la cuestión referente al repetido requerimiento.

Consta en la actuaciones del expediente que la intervención del Ayuntamiento, en ejercicio de los deberes de disciplina urbanística que le competen, fue consecuencia del incumplimiento por la actora de la obligación legalmente establecida de mantener el referido edificio de su titularidad en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, a que se refiere el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Puesto que la Sección de Patrimonio Histórico-Artístico, tras la oportuna visita de inspección al inmueble, comprobó que se había instalado en él un cartel publicitario, de unos cinco metros de largo por tres metros de ancho, con la inscripción «T. C.», que ocupando toda la primera planta de la finca, ubicada dentro del casco Histórico de la Ciudad, había sido instalado sin la previa y preceptiva licencia municipal.

Estas actuaciones que se iniciaron ya el 3 de mayo de 1995 mediante acuerdo al efecto del Consejo de Gerencia, continuaron con el adoptado por la

Comisión de Gobierno con fecha 3 de octubre de 1997 y terminaron con la resolución aquí impugnada dictada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento el día 6 de mayo de 1998, ratificatoria de las anteriores, tienen su asiento legal en la debida intervención del Ayuntamiento conforme al precepto citado del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con la Ordenanza 8.5.4 de las Generales de Edificación, así como en el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de julio, de Patrimonio Histórico Español. Teniendo en cuenta que el edificio en cuestión aparecía catalogado en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de 1986.

SEGUNDO.— Resultando, en su consecuencia, desestimable el presente, y sin imponer las costas procesales, procede dictar el siguiente

FALLO

Desestimar la demanda del presente recurso nº 607/1998 interpuesto por «L. T. B., S.L.», contra la resolución municipal referida en el encabezamiento de esta sentencia. Sin imposición en costas.